

Ref.: EJECUTIVO HIPOTECARIO RAD: 2019-00002
D/te: NICOLAS GUTIERREZ GOMEZ
D/do: ORLENY LOPEZ LARGO

NOTA A DESPACHO: Miranda, cuatro (04) de febrero de 2023. En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que la diligencia de secuestro programada para el 07 de febrero de 2023, no se realizó por que no se aportó el certificado de tradición con la cancelación de una hipoteca contenida en la anotación 3, motivo por el cual se hace necesario fijar nueva fecha para llevar a cabo la diligencia. Va para decidir lo que en derecho corresponda.

JEIMY JULIETH LONDOÑO VERGARA
Secretaria



**REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
MIRANDA-CAUCA**

AUTO No. 093

Miranda, cuatro (04) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: EJECUTIVO HIPOTECARIO RAD: 2019-00002
D/te: NICOLAS GUTIERREZ GOMEZ
D/do: ORLENY LOPEZ LARGO

Atendiendo constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que mediante auto No. 305 del 09 de noviembre de 2022, se solicitó al demandante la cancelación de la anotación No. 3 "HIPOTECA" que estaba constituida en favor del señor LUIS ANGEL ESCOBAR VILLAREAL, fue allegado al despacho el pasado 15 de junio de 2023, certificado de tradición bajo matrícula inmobiliaria No. 130-17613, respecto del inmueble denunciado como propiedad de, ORLENY LOPEZ LARGO, demandada en el proceso de la referencia, donde se observa en la anotación No. 6, la inscripción de la escritura pública No. 254 que cancela la anotación No. 3, de la siguiente forma: "*CANCELACIÓN POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - HIPOTECA CONSTITUIDA POR ESCRITURA PÚBLICA 424 DE 24-08-2012*",

En consecuencia, y estando en el presente proceso los presupuestos necesarios para continuar con el trámite establecido en el art 595 del C.G.P., El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Miranda, Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: FÍJESE fecha y hora a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble Hipotecado, distinguido con matrícula inmobiliaria No. 130-17613, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Puerto Tejada, propiedad de la demandada, señora ORLENY LOPEZ LARGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.381.402, inmueble ubicado en área urbana del municipio de Miranda Cauca, cuyos linderos y demás especificaciones deberá

Ref.: EJECUTIVO HIPOTECARIO RAD: 2019-00002
D/te: NICOLAS GUTIERREZ GOMEZ
D/do: ORLENY LOPEZ LARGO

aportar la parte actora al momento del secuestro, audiencia que se realizará el próximo **MARTES PRIMERO (01) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a partir de las **NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 A.M.)**.

SEGUNDO: DESIGNAR como secuestre a la abogada **KAREN SILVANA PERDOMO SALAZAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.151.955.257 de Cali y portadora de la tarjeta profesional No. 390.172 del C.S. de la J., quien podrá ser notificada a través del correo electrónico silvana.2627@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



CELIA PIEDAD VIDAL
Juez

 <p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL MIRANDA - CAUCA</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en estado No 38, hoy <u>05 de julio de 2023</u>.</p> <p>JEIMY JULIETH LONDOÑO V. secretaria</p>
